

ORDENANZA N° 332-MDJM

Jesús María, 15 de enero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA AMNISTIA PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- Objetivo.-

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un régimen de beneficios que incentive (1) el pago de obligaciones tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales a todos los contribuyentes y (2) el pago de multas administrativas.

Artículo Segundo.- Deuda Tributaria

Los contribuyentes que registren deuda vencida por impuesto predial y/o arbitrios municipales hasta el año 2009, siempre que cancelen al contado o fraccionado total o por año, se les descontarán el 100% de los intereses moratorios.

En caso opten por el pago fraccionado, éste no podrá exceder de cuatro (04) cuotas mensuales incluida la cuota inicial. Si se incumple el pago de dos (02) cuotas consecutivas o la última cuota, perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Código Tributario.

Artículo Tercero.- Multas Tributarias

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios se les aplicará el descuento del 95% sobre las multas tributarias y el 100% de los intereses devengados.

Los deudores omisos a la presentación de declaración jurada del impuesto predial, se les aplicará el descuento del 90% sobre la multa y el 100% de los intereses.

Artículo Cuarto.- Fraccionamientos

Todos los fraccionamientos otorgados, que se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea su estado de cobranza, siempre que paguen al contado el saldo de la deuda, tendrán los siguientes descuentos:

- a) En cobranza Ordinaria: 100% de sus intereses moratorios y 100% de intereses del fraccionamiento.
- b) En cobranza Coactiva: 100% de intereses moratorios y 50% de intereses del fraccionamiento.

Artículo Quinto.- Multas Administrativas

Los administrados que efectúen el pago al contado de la multa, tendrán los siguientes descuentos:

- | | |
|--|---------------------|
| a) Multas impuestas del 2000 hasta el 2007 | : 95% de descuento |
| b) Multas impuestas durante el 2008 | : 90% de descuento |
| c) Multas impuestas durante el año 2009 | : 85% de descuento |
| d) Multas por construir sin licencia (cualquier año) | : 50% de descuento. |

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

Artículo Sexto.- Gastos y Costas procesales

Aplíquese el monto de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de gastos y costas procesales por expediente coactivo, en los casos que la deuda no supere la suma de S/. 1,000.00. Cuando la deuda supere dicha suma no pagará gastos administrativos.

Artículo Séptimo.- Reconocimiento de deuda

El pago de las deudas tributarias y administrativas con los beneficios establecidos en la presente ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Poder Judicial, previamente para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes respectivos.

Artículo Octavo.- Del procedimiento de cobranza coactiva

Las deudas que se encuentren en proceso de ejecución de medidas cautelares y/o las que se encuentren en proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva y/o Queja ante el Tribunal Fiscal, no gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- Facultades

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza así como para disponer la prórroga correspondiente.

Artículo Décimo.- Plazo de Vigencia

La vigencia de la presente Ordenanza es desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y vence el 29 de Enero del 2010.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA